

A photograph of a vast lavender field with rows of purple flowers stretching towards a single tree on the horizon under a clear blue sky. The field is divided into neat, parallel rows of lavender plants, creating a strong sense of perspective. A lone, rounded tree stands prominently on the horizon line. The sky is a clear, pale blue, and distant mountains are visible on the horizon.

DE LA RESERVA HEREDITARIA

Ana Magnolia Méndez Cabrera



DEFINICIÓN Y FUNCIONES

- Es la porción de la herencia de la cual no se puede disponer a título gratuito en detrimento de los herederos reservatarios.

LA RESERVA DE LOS DESCENDIENTES

- Art. 913.- Las donaciones hechas por contrato entre vivos o por testamento, no pueden exceder de la mitad de los bienes del donante, si ha su fallecimiento dejare un solo hijo legítimo; de la tercera parte, si deja dos hijos, y de la cuarta parte, si éstos fuesen tres o más.

LA RESERVA DE LOS ASCENDIENTES

- Art. 915.- Las donaciones por contrato entre vivos o por testamento, no pueden exceder de la mitad de los bienes, si a falta de hijo el donante deja uno o varios ascendientes en cada una de las líneas paterna y materna, y de las tres cuartas partes, sino deja ascendientes más que en una línea.

DE LOS LEGADOS

DEL LEGADO UNIVERSAL

- Art. 1003.- El legado universal es la disposición testamentaria por la cual el testador da a una o muchas personas la universalidad de los bienes que deje a su fallecimiento.

DISTINTAS CLASES DE LEGADO UNIVERSAL

- Legado de la cuota disponible: es un legado universal pues el legatario instituido recibe una vocación eventual a la totalidad de los bienes, para el caso de que desaparezcan todos los herederos reservatarios.
- Legado de todos lo muebles y todos los inmuebles
- Legado de la nuda propiedad

PLURALIDAD DE LEGATARIOS

- Si el testador designa sus legatarios universales, sin asignación de parte, los legatarios deben repartirse en partes iguales.
- Si el testador hace entre sus colegatarios asignación de partes, los legados conservan su carácter de legados universales pues se presume que la asignación no tiene por finalidad sino reglamentar la ejecución de los legados para el caso en que todos los llamados vengan en concurso

DERECHOS DEL LEGATARIO UNIVERSAL

- Adquisición de la propiedad
- Saisine
- Derecho a los frutos de la cosa legada

LA SAISINE DEL LEGATARIO UNIVERSAL

- Art. 1004.- Si a la muerte del testador hay herederos a los cuales haya de reservarse, con arreglo a la ley, una porción de sus bienes, estos herederos ocuparán de pleno derecho los bienes del testador; y el legatario universal deberá pedirles la entrega de los bienes comprendidos en el testamento.

DERECHO A LOS FRUTOS

- Art. 1009.- El legatario universal que concurra con un heredero a quien la ley reserva cierta parte de los bienes, estará obligado a las deudas y cargas de la sucesión personalmente por lo que hace a su parte y porción, e hipotecariamente por el todo; y estará obligado a pagar todos los legados, salvo el caso de reducción, según lo preceptuado en los artículos 926 y 927.

DEL LEGADO A TITULO UNIVERSAL

- Art. 1010.- El legado a título universal, es aquel por el cual el testador lega cierta parte de los bienes de que le permite disponer la ley, tal como a una mitad, un tercio, o todos sus inmuebles o todos sus muebles, o una porción fija de todos sus bienes inmuebles, o de todos los muebles.

CATEGORIAS DE LEGADOS A TÍTULO UNIVERSAL

- El que se refiere a una cuota parte, por ejemplo la mitad o un tercio de los bienes del testador
- El que se refiere a todos los inmuebles
- El que se refiere a todos los muebles
- El relativo a una cuota parte de los inmuebles
- El relativo a una cuota parte de los muebles

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LEGATARIO A TÍTULO UNIVERSAL

- Nunca tiene la saisine
- Siempre deberá hacer una demanda en entrega de su legado en contra de los herederos a quienes la ley le reserva cierta parte de los bienes a falta de estos a los legatarios universales y a falta a los herederos llamados en el orden establecido
- Esta obligado al pago de todas las deudas o cargas de la sucesión, así como a los legados

DEL LEGADO PARTICULAR

- Art. 1014.- Todo legado puro y simple da al legatario, desde el día de la muerte del testador, un derecho a la cosa legada, derecho transmisible a sus herederos o causahabientes.
- Sin embargo, el legatario particular no podrá ponerse en posesión de la cosa legada, ni reclamar los frutos e intereses, sino contando desde el día de su petición de entrega, formalizada según el orden establecido en el artículo 1011, o desde el día en que se haya consentido voluntariamente en hacerle aquélla.

¿CUÁLES SON LOS LEGADOS A TÍTULO PARTICULAR?

- Cuando se lega un bien determinado
- Todos los muebles o ajuar de casa
- Todos los libros
- Todos los inmuebles ubicados en tal o cual lugar

LEGADO DE LA COSA AJENA

- Art. 1021.- Cuando el testador haya legado una cosa ajena, será nula el legado, supiese o no el testador que no le pertenecía.

DERECHOS DEL LEGATARIO PARTICULAR

- Toma de posesión de la cosa determinada
- Quid del legado de la suma de dinero
- Derecho a los frutos

OBLIGACIONES DEL LEGATARIO PARTICULAR

- No está obligado a las deudas de la sucesión
- Cuando el objeto de legado es un inmueble hipotecado, el legatario podrá ser constreñido a pagar a dedua
- El legado a título particular de una cosa que tiene accesorios, se debe entregar al beneficiar con sus accesorios de conformidad a los que expresa el artículo 1018 del código civil